

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0076/2024**  
La Paz, 08 de febrero de 2024

**VISTOS:**

El Informe INF DRE UPTC 0068/2024 de 07 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Regulación Económica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, referido a la determinación del Precio de Gas Natural consumido por las Plantas de Separación de Líquidos ubicadas fuera de las facilidades de producción de un Campo para el Primer Trimestre de la Gestión 2024; el Informe Legal DJ-UGJN 0130/2024 de 08 de febrero de 2024, sus antecedentes, la normativa aplicable vigente y todo lo demás que ver se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, señala que: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.*

Que, el inciso e) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), establece que es atribución de las Superintendencias Sectoriales, entre ellas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH), la siguiente: *“Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas”.*

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, determina que la Superintendencia de Hidrocarburos (Hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, el inciso f) de su Artículo 25, determina entre las atribuciones del Ente Regulador: *“Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento”.*

Que, el Artículo 87 de la citada Ley N° 3058, dispone: *“El precio de exportación del Gas Natural podrá enmarcarse en los precios de competencia gas líquido donde no exista consumo de gas y gas-gas en los mercados donde exista consumo de gas. En ningún caso los precios del mercado interno para el Gas Natural podrán sobrepasar el cincuenta por ciento (50%) del precio mínimo del contrato de exportación. El Precio del Gas Natural Rico de exportación podrá estar compuesto por el Gas Natural Despojado y su contenido de licuables. El Gas Natural Despojado tendrá un contenido máximo de uno y medio por ciento (1.5%) molar de dióxido de carbono, medio por ciento (0.5%) molar de nitrógeno y un poder calorífico superior en Base Seca máximo de mil (1.000) BTU por pie cúbico. Para establecer las características del Gas Natural Despojado de Exportación se aplicará al Gas Natural Rico de exportación los rendimientos de separación de licuables de una planta de turbo-expansión”.*

Que, el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1719 de 11 de septiembre de 2013, incorpora el Parágrafo V al Artículo 5 del Decreto Supremo N° 29510 de 09 de abril de 2008, estableciendo que: *“El precio del Gas Natural consumido en volumen y energía por las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un Campo, será establecido por el Ente Regulador en base a una metodología aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, mediante Resolución Ministerial, la cual contemplará mínimamente los ingresos brutos como resultado de las operaciones, las inversiones asociadas a la Planta, los costos de operación, mantenimiento y administración, costos financieros, tasa de retorno adecuada a la actividad, impuestos, valor residual de las instalaciones y el destino de los productos que se obtengan de las mencionadas Plantas”.*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0076/2024**

Página 1 de 2

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Castilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131  
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Tarija: Intersección de calle Virgino Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702  
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando  
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba  
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930  
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9  
www.anh.gob.bo



Que, el entonces Ministerio de Hidrocarburos y Energía, en fecha 28 de octubre de 2013, emitió la Resolución Ministerial N° 255-13, aprueba la "Metodología para la determinación del Precio del Gas Natural consumido en volumen y energía por las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un Campo". Asimismo, su Artículo 11 establece que: "El Ente Regulador aprobará y publicará el Precio del Gas Natural para Plantas dentro del plazo máximo de 40 días calendario de iniciado el trimestre y tendrá vigencia durante dicho trimestre".

Que, en base a la metodología establecida en la citada Resolución Ministerial N° 255-13, y de acuerdo al marco normativo conforme al Artículo 87 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos y los Decretos Supremos N° 29510 y N° 1719, la Dirección de Regulación Económica de este Ente Regulador, mediante Informe INF DRE UPTC 0068/2024 de 07 de febrero de 2024, calculó el Precio de Gas Natural Consumido por las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un campo para el primer trimestre de la gestión 2024, concluyendo:

- "El Precio del Gas Natural calculado conforme a normativa vigente, para las Plantas Separadoras de Líquidos es de 1,31 \$us/MPC, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado y la Tarifa de Mercado Interno – TMI.
- Dicho precio deberá ser aprobado y aplicado para todo el consumo de Gas Natural registrado en el Primer Trimestre de la Gestión 2024, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la RM N° 255/13".

Que, el Informe Legal DJ-UGJN 0130/2024 de 08 de febrero de 2024, concluye que no existe óbice legal para proceder a la determinación del precio de Gas Natural para las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un Campo, correspondiente al primer trimestre de la gestión 2024, correspondiendo la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

Que, habiéndose cumplido con la metodología establecida en la Resolución Ministerial N° 255-13 de 28 de octubre de 2013, corresponde a la ANH, aprobar y publicar el precio de Gas Natural para las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un Campo, correspondiente al primer trimestre de la gestión 2024.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 y a nombre del Estado Boliviano.

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** en 1,31 \$us/MPC (Uno 31/100 Dólares Americanos por MPC), el Precio del Gas Natural para las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un Campo, correspondiente al primer trimestre de la gestión 2024, el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado y la Tarifa de Mercado Interno – TMI.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

Abg. Claudia Nancy Montalvo Catacora  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
B.J. - DE  
A.N.H.

Ing. German Daniel Jiménez Terán  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
M.P.

